

Referencia:	2020/9745J
Procedimiento:	Bolsas de trabajo
Interesado:	
Representante:	
GOBERNACION	

Rafael García García, alcalde-president de l'Ajuntament de Burjassot, en virtut de les atribucions conferides en l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i la resta de disposicions que la complementen i despleguen.

Rafael García García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Burjassot, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vista la providencia del Concejal Delegado del Área de Gobernación, Transparencia y Atención Ciudadana de fecha 25 de noviembre de 2020.

Visto que para cubrir las necesidades temporales de personal que surjan en los puestos de Arquitecto Técnico, así como para la ejecución de programas de empleo de carácter temporal no existe la correspondiente bolsa de trabajo temporal.

Visto que en el ámbito de la Administración local, las bolsas de empleo temporal se regirán por las normas de constitución y funcionamiento que se dicten por el órgano competente de la respectiva entidad local, previa negociación con las organizaciones sindicales en el marco de la respectiva mesa de negociación. En todo caso, las disposiciones del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, respecto a la constitución de las bolsas de empleo temporal, serán de aplicación supletoria a la administración local. Las bolsas de empleo temporal se constituirán por cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales o escalas y en los ámbitos territoriales que se considere conveniente.

Resultando que en ausencia de bolsas de empleo temporal y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, podrán constituirse bolsas a través de pruebas selectivas o por el sistema de baremación de méritos y experiencia, según se establezca en la normativa que se apruebe para regular su constitución y funcionamiento.

Vistos que las bases han sido negociadas, con los representantes sindicales, en la Mesa General de Negociación, celebrada el día 3 de diciembre de 2020.

Visto el informe emitido por la Técnico de Recursos Humanos de fecha 3 de diciembre de 2020.



Visto el informe de la Secretaría Municipal nº 165/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, nota de conformidad al informe jurídico emitido por la Técnico de Recursos Humanos de fecha 3 de diciembre de 2020.

Considerando lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Considerando lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.g) y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las Bases específicas para la formación de una bolsa de empleo temporal de Arquitecto Técnico, encuadrado en la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A1, cuyo contenido es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A.

PRIMERA. OBJETO

Es objeto de las presentes bases establecer las normas rectoras para la formación de una bolsa de empleo temporal de Arquitecto/a Técnico/a, encuadrado en la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A2, para la provisión temporal en los supuestos previstos en los artículos 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

Las funciones a desempeñar por el/la Arquitecto/a Técnico/a de conformidad con lo establecido en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral fijo de esta Administración son:

- 1. Realizar determinados informes, estudios y memorias propias de la actividad de su servicio.
- 2. Implantar mejoras en los procedimientos que mejora la eficacia de su área de responsabilidad.
- 3. Planificación, coordinación y supervisión de las obras realizados por personal de la Brigada de Obras.
- 4. Asegurar que se cumplen los planes de seguridad en las obras municipales de albañilería.
- 5. Coordinación del plan general de Urbanismo.
- 6. Utilizar todos los medios de comunicación que la Corporación implante para la mejor presentación del servicio durante su jornada.
- 7. Informar sobre el estado de cumplimiento o avance de las acciones propuestas que afecten a su área de influencia
- 8. Redactar los proyectos o los estudios básicos de seguridad y los planes de seguridad y salud en el trabajo.
- 9. Responsabilizarse de que se cumplan las medidas de seguridad en el trabajo.



10. Realizar cualquier otra tarea de su puesto de trabajo.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

A la presente convocatoria y bases se le aplicará el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; y el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y por el resto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- 1.- Para ser admitido los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Nacionalidad: Poseer nacionalidad española, o la de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por aquélla y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea, y en los términos previstos en el art. 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los aspirantes de nacionalidad no española deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del idioma español, pudiendo exigirles, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.
 - b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
 - c) Titulación: Estar en posesión del título universitario de Arquitectura Técnica, aparejador o Grado en Arquitectura Técnica, o cumplir las condiciones requeridas para obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
 - d) Compatibilidad funcional: No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones de su Escala y Categoría.
 - e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Publicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria a condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública, se adjuntará declaración responsable.

CUARTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las y los aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios.

QUINTA. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

Las personas aspirantes deberán presentar la solicitud de participación en la prueba selectiva a través de:

- Registro de entrada del Ayuntamiento (Servicio de Atención al Ciudadano).
- Mediante la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Burjassot, www.burjassot.org.



El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las presentes bases.

Documentación a aportar junto con la instancia:

- 1. Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor, en el caso de realizarse a través de la sede electrónica, no será necesario.
- 2. Titulación exigida en la Base Tercera.
- 3. Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación penal para el ejercicio de funciones públicas.
- 4. Documento acreditativo de haber satisfecho el pago de tasas por derechos de examen vigentes en la ordenanza fiscal correspondiente.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar justificante de su ingreso dará lugar a la exclusión del aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

La tasa por derechos de examen únicamente será devuelta a quienes no sean admitidos al proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

<u>Serán subsanables</u> los errores de hecho o formales, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha y firma u órgano al que se dirige.

No serán subsanables, y por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- La falta de firma en la solicitud y/o no hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de la tasa, el pago parcial de la misma o el pago extemporáneo.

Por lo que se refiere a los <u>méritos</u>, éstos se presentarán, una vez superada la fase de oposición, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día de la publicación de la resolución con el resultado de la fase de oposición. Los méritos deberán acreditarse documentalmente, sin que el tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro periodo de su presentación

Una vez iniciado el proceso, los restantes anuncios se publicaran íntegramente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org.

SEXTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde aprobará mediante Decreto la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org.

Los excluidos podrán presentar alegaciones, durante un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Resueltas las alegaciones se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos mediante Decreto en el que se hará constar el día, hora y lugar en que se realizará el examen, dejando un intervalo mínimo de cinco días hábiles desde la publicación hasta dicha fecha.

SEPTIMA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o en resolución aparte, de no ser necesaria aquella.

- Presidente/a (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación correspondiente al subgrupo A1.
- Vocales (titular y suplente): tres funcionarios/as de carrera en plaza con titulación correspondiente al grupo A, expertos en la materia.
- Secretario/a (titular y suplente): el/la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se aplicará la paridad entre mujer y hombre, siendo necesario como mínimo dos mujeres.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente y del Secretario.

Si las personas componentes de la Comisión de Valoración, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en la Comisión hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente, el Secretario o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del tribunal, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas de las que hayan cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del proceso selectivo.

Cuando las pruebas selectivas, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, la Comisión, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal, de asesores/as especialistas en la materia objeto de la convocatoria, y bajo la dirección de la Comisión de Valoración, limitándose su actuación a prestar la colaboración técnica que se requiera, con voz y sin voto.

Cuando concurran en las personas integrantes de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía.

Asimismo las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

En el supuesto de cualquier duda interpretativa sobre el contenido y alcance de las presentes bases, la Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, así como para adoptar los acuerdos pertinentes para el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo.



Las actuaciones de la Comisión pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición representa un 60% en la puntuación global.

La fase de oposición constará de un único ejercicio, consistente en una prueba de carácter teóricopráctico relativa a las funciones propias del puesto de trabajo convocado y relacionada con el temario adjunto.

El tiempo para su realización será de 2 horas.

Una vez finalizado el ejercicio este será leído por los aspirantes en sesión pública ante el tribunal, que podrá formular cuantas preguntas estime necesarias y convenientes sobre el contenido del mismo. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos que se obtendrá se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del órgano técnico de selección, no teniendo en cuenta la mayor ni la menor de las puntuaciones. Serán eliminados los aspirantes que no consigan una puntuación mínima de 5 puntos.

La máxima puntuación en la fase de oposición son 10 puntos, que equivalen a un 6 en la nota global.

NOVENA. RESULTADO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La nota final del proceso de selección vendrá determinada por el resultado obtenido de acuerdo con la base anterior.

Para pasar a la fase de concurso será necesario superar la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición se publicará, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org, el listado de los aspirantes que hayan superado la prueba y su calificación. Sólo los aspirantes aprobados pasarán a la fase de concurso. En esta misma resolución se dará plazo de 10 días naturales, a los aspirantes aprobados, para la aportación de los méritos a valorar por la Comisión, en la fase de concurso.

DÉCIMA.- FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso representa un 40% en la puntuación total.

- 1) Titulaciones:
 - Por titulación de Arquitecto o Grado Superior en Fundamentos de la Arquitectura: 2 puntos
- 2) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto objeto de la convocatoria. Solo computaran aquellos convocados por una universidad u homologados por un centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, con duración igual o superior a 25 horas. La atribución de la puntuación se realizará en función de las horas de formación de acuerdo con la siguiente escala y hasta un máximo de 10 puntos repartidos de la siguiente forma: 6 puntos como máximo para formación general, 2 puntos como máximo para formación específica en materia de prevención de riesgos laborales y 2 puntos como máximo por formación específica en materia de igualdad.
- De 100 o más horas: 2 puntos.
- De 75 a menos de 100 horas: 1'5 puntos.
- De 50 a menos de 75 horas: 1 punto.
- De 25 a menos de 50 horas: 0,5 puntos.



Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como; jornadas, seminarios, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración.

- 3) Experiencia por servicios prestados en cualquier Administración Pública, entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de una Administración Pública o empresas privadas contratadas por la Administración Pública debidamente acreditado mediante certificación de dicha administración contratante. Se valoraran hasta un máximo de 22 puntos:
 - A razón de 0,50 puntos por mes completo de servicios efectivos, si han sido prestados en puestos funcionariales o laborales con funciones de arquitecto/a técnico/a.

El tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, salvo casos de empate.

Los servicios de este apartado se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración competente en la que se acredite este extremo.

4) Valenciano (máximo 2 puntos).

El conocimiento del valenciano se valorará, previa acreditación de estar en posesión de los títulos establecidos (u homologados) por la Junta Qualifiadora de Coneiximents de Valencià (JQCV) o su equivalente, con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), con arreglo a la siguiente escala:

- A1: 0,25 puntos.
- Conocimientos orales/A2: 0,50 puntos.
- Elemental/B1: 1 punto.
- B2: 1,5 puntos.
- Mitja/C1: 1,75 puntos.
- Superior/C2: 2 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea.

La máxima puntuación en la fase de concurso son 36 puntos, que equivalen a un 4 en la nota global.

UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN.

La nota global se obtiene por la suma de las obtenidas en la fase de oposición y concurso, la máxima puntuación será un 10.

Mediante resolución de Alcaldía se aprobará el listado definitivo de los aspirantes y su puntuación, sien do el orden de prelación acorde con la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases del procedimiento. Este Decreto se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal: www.burjassot.org.

En el supuesto de empate entre aspirantes, en la calificación final, la Comisión de Valoración aplicara las siguientes reglas atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

- Aspirante con mejor puntuación en la fase de oposición
- Aspirante con meior puntuación en la fase de concurso
- Por sorteo

DUODÉCIMA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

1. El periodo de vigencia de la presente bolsa será de cuatro años, pudiendo ser prorrogada mediante resolución expresa. Si al término de dicho período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.



- 2. El orden de llamamiento de los aspirantes que formen la bolsa será según la propuesta definitivamente aprobada. Los ofrecimientos de nombramiento se comunicarán a la persona interesada por orden de lista para que proceda a aceptar el nombramiento, realizándose telefónicamente y a través de correo electrónico. A tal fin los integrantes de la bolsa indicarán hasta dos números de telefono que serán contactados en cada ocasión, así como una dirección de correo electrónico.
- 3. El inscrito en la bolsa dispondrá, desde que es avisado, de 48 horas para presentarse ante el Negociado de Personal de este Ayuntamiento con la siguiente documentación:
 - Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente que no tiene ninguna limitación física o psíquica para el desarrollo del puesto de trabajo

Este plazo se podrá ampliar por dos días más si la persona llamada lo solicita debidamente justificado y por escrito.

4. La persona aspirante que no acepte la oferta de nombramiento deberá hacerlo mediante escrito dirigido a la Alcaldía, pasando a ocupar el último puesto en la misma. En caso contrario será excluida de la bolsa.

Transcurrido el indicado plazo que se le haya concedido sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, el puesto se ofrecerá a quien por turno le corresponda.

- 5. Tras la selección de la persona aspirante, y la presentación por escrito de su aceptación, se procederá al nombramiento de la persona aspirante como funcionario interino. Una vez efectuado el nombramiento por la Alcaldía, la persona aspirante nombrada, deberá tomar posesión.
- 6. Si con posterioridad a la toma de posesión de personal incluido en esta bolsa surgiesen nuevas necesidades de cobertura de plazas de esta categoría, se ofertará el nombramiento a las personas que figuren en la bolsa siguiendo escrupulosamente el número de orden de aspirantes de la bolsa.
- 7. La persona nombrada en aplicación de la bolsa, será cesada automáticamente en cualquiera de los siguientes casos:
- Cuando el puesto sea cubierto por funcionario de carrera por cualquiera de los procedimientos de provisión definitiva previstos reglamentariamente.
- Por renuncia al puesto de trabajo que está ejerciendo.
- Por supresión de la plaza o del puesto de trabajo que está ejerciendo.
- Por finalización de las necesidades del servicio.
- Por las demás causas previstas legalmente.
- 8. Finalizada la vigencia del nombramiento, la persona se reintegrará a la bolsa de trabajo al final de la misma ordenado cronológicamente por fecha de cese, excepto si el cese se produce antes de transcurrir 365 días desde la toma de posesión, en ese caso los interesados se reintegrarán a la bolsa en el lugar que, por orden de puntuación, les corresponda.

En caso de producirse dos o más ceses el mismo día, el orden de reincorporación respetará la mayor puntuación de los interesados.

- 9. Serán causas de exclusión automática de la bolsa las siguientes circunstancias:
- No presentar la documentación exigida para el nombramiento.
- No presentarse a la firma del acta de toma de posesión.
- Carencia o falsedad de algunos de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para formar parte de la bolsa.
- Renuncia voluntaria al puesto de trabajo que está ejerciendo (posteriormente al nombramiento), salvo que la renuncia sea debida a la aceptación de otro llamamiento ofrecido por este Ayuntamiento.
- Sanción de falta disciplinaria grave o muy grave.
- Falta de capacidad o de rendimiento manifiesta.



• No presentar la renuncia a la oferta de nombramiento de la forma prevista en estas bases.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del Negociado de Gobernación, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio Servicio.

El personal administrativo del Negociado de Gobernación y los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.

Contra la aprobación de las presentes bases podrá interponerse potestativamente ante la Alcaldía recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien impugnarlas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, mediante interposición directa de recurso Contencioso-Administrativo.

ANEXO TEMARIO

ANEXO TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. Órganos dependientes de las Cortes Generales: el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3. Organización territorial del estado. Principios generales. Las comunidades Autónomas. Distribución de competencias. La Administración del Estado: organización central.

Tema 4. Los estatutos de autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 5. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: El municipio. El término municipal y su población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana.

Tema 6. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Organización municipal. Competencias. Los órganos municipales: Órganos necesarios. Órganos complementarios. Tema 7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.

Tema 8. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Personal al servicio de las Entidades Locales. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clases de personal. Derechos y deberes de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones administrativas.

Tema 9. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Régimen jurídico de los bienes locales. Los bienes de dominio público. Peculiaridades de su régimen jurídico en el ámbito local. Bienes patrimoniales de las entidades locales: adquisición y enajenación. Administración, uso y aprovechamiento. Los bienes comunales.

Tema 10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Los interesados en el procedimiento. La actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los actos administrativos. De la revisión de los actos administrativos.

Tema 12. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.



Tema 13. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales; Los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 14. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Principios de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 15. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Funcionamiento electrónico del sector público. Las relaciones electrónicas entre administraciones públicas. De los convenios. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Tema 16. Régimen jurídico de los contratos del Sector Público. Contratos administrativos típicos, especiales y privados. Requisitos de los contratos. La Administración contratante: Entes incluidos y excluidos del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público; órganos de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 17. La selección del contratista, actuaciones previas a la contratación. Procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 18. Ejecución y modificación de los contratos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. Extinción del contrato. Clases de contratos administrativos.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Código Técnico de la Edificación (CTE). Disposiciones Generales. Condiciones técnicas y administrativas. Contenido del Proyecto y documentación general del seguimiento de la obra.

Tema 2. Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento básico de seguridad en caso de incendio DB-SI.

Tema 3. Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento básico de seguridad de utilización y accesibilidad DB-SUA.

Tema 4. Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat en materia de Accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.

Tema 5. Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

Tema 6. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 7. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que su publica el Código Civil; De las diferentes clases de servidumbres que se pueden establecer sobre las fincas, De las maneras de adquirir las servidumbres. Las maneras de extinguirse las servidumbres.

Tema 8. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación LOE.

Tema 9. Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación LOFCE.

Tema 10. Decreto 151/2009 de 2 de Octubre del Consell por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de viviendas y alojamiento.

Tema 11. Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell. Orden 19/2010 de modificación de la anterior.

Tema 12. Real Decreto 1627 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Tema 13. Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Tema 14. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.

Tema 15. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de Valoraciones de la Ley del suelo.

Tema 16. Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Generalitat Valenciana y Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la anterior. Disposiciones generales sobre planeamiento y gestión urbanística.

Tema 17. Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Generalitat Valenciana y Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la anterior. Gestión de la edificación y la rehabilitación.



Tema 18. Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Generalitat Valenciana y Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la anterior. Régimen del suelo no urbanizable y del suelo urbanizable sin programa de actuación.

Tema 19. Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Generalitat Valenciana y Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la anterior. Disciplina urbanística.

Tema 20. Ley 6/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades en la comunidad Valenciana.

Tema 21. Ley 14/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Reglamento de desarrollo.

Tema 22. Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y Reglamento General de Contratación.

Tema 23. Legislación en materia de la conservación y protección del Patrimonio Histórico Artístico. La legislación valenciana.

Tema 24. Normas de Ordenación Pormenorizada de PGOU de Burjassot. (BOP 04/07/2019)

Tema 25. Normativa de Catálogo. (BOP 04/07/2019)

Tema 26. Ordenanza Reguladora de las condiciones urbanísticas de la instalación, implantación y funcionamiento de elementos y equipos de telecomunicaciones por cable (BOP 08/06/2002)

Tema 27. Ordenanza Reguladora del uso residencial comunitario y vivienda turística (BOP 10/08/2020)

Segundo.- Convocar el proceso de selección por concurso-oposición para constituir la bolsa de empleo temporal de Arquitecto Técnico, encuadrado en la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A2.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el texto íntegro de las bases aquí aprobadas.

Cuarto.- Publicar las bases en la página sede electrónica municipal: <u>www.burjassot.org</u>, en el tablón de edictos y portal de transparencia del Ayuntamiento de Burjassot.

Ho mana i signa el alcalde president, a Burjassot, en la data expressada a l'inici.

Lo manda y firma el alcalde presidente, en Burjassot, en la fecha al principio expresada.